

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Viceministerial

Lima, 16 de junio de 2017

600-2017-MTC/03

VISTO, el Informe N° 2082-2017-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 534-2002-MTC/15.03 del 23 de julio de 2002, se otorgó autorización al señor **EUSEBIO GRADOS ROBLES**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín, con vigencia al 28 de agosto de 2012;

Que por Resolución Directoral N° 0509-2013-MTC/28 del 22 de abril de 2013, se denegó la solicitud de renovación de autorización presentada por el señor **EUSEBIO GRADOS ROBLES** mediante escrito de registro N° 2012-044819 del 18 de julio de 2012, por incumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de la renovación, establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 290-2013-MTC/03 del 18 de junio de 2013, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor **EUSEBIO GRADOS ROBLES** contra la Resolución Directoral N° 0509-2013-MTC/28, quedado agotada la vía administrativa;

Que, el literal b) del artículo 31 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, vigente a la fecha de vencimiento de vigencia de la autorización materia de evaluación, establecía que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión se extingue por el vencimiento del plazo de vigencia, salvo que se haya solicitado la respectiva renovación;

Que, el numeral 2) del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, indica que la causal de extinción por vencimiento del plazo de vigencia de la autorización, prevista en el literal b) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión, se configura cuando se hubiere denegado o declarado el abandono de la solicitud de renovación;

Que, el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la resolución que deja sin efecto o la configuración de alguna de las causales de extinción de la autorización, extingue todos los derechos que hayan sido otorgados;

Que, mediante Informe N° 2082-2017-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones concluye que se debe declarar extinguida al



29 de agosto de 2012, la autorización otorgada al señor **EUSEBIO GRADOS ROBLES** con Resolución Viceministerial N° 534-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín, por encontrarse incurso en la causal de extinción de la autorización prevista en el literal b) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el numeral 2) del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que ha quedado extinguida al 29 de agosto de 2012, la autorización de titularidad del señor **EUSEBIO GRADOS ROBLES**, otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 534-2002-MTC/15.03; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese



.....
CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

